



Radicación. 11001310503120120003100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **HERNÁN TINOCO TAFUR** y a favor de la **EPS FAMISANAR**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 322.175
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 322.175

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **FAMISANAR EPS** y a favor de cada una de las demandadas **COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S** y **ALMACENES ÉXITO.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 300.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 322.175, monto a cargo de la parte demandada **HERNÁN TINOCO TAFUR** y a favor de la **EPS FAMISANAR**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte demandante **FAMISANAR EPS** y a favor de cada una de las demandadas **COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S** y **ALMACENES ÉXITO**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 12

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

719e6cb78864ff535102d761fce236b75b408c0174fa109ed5cfca62db308c43

Documento generado en 29/01/2021 08:13:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120120040400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de surtir el respectivo trámite ante la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del demandante **HUMBERTO QUIMBAYO LÓPEZ**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 012

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

808b2f00a30a99aa28fb75c464e5f313ba6147bfbef531a3abe5c7dca24217f0

Documento generado en 29/01/2021 08:13:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120130025800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicitó la ejecución de la sentencia.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia, por secretaría compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de enero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 012

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74807ec84f3ab799b5f70befb2eb5003928695572c82a5e3d48e7919911e4507

Documento generado en 29/01/2021 08:13:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120170060800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá D.C. devolvió el 27 de enero de 2021 el expediente de la referencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra pendiente la notificación de las demandadas LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. y NB CONSTRUCTORA S.A.S., por lo que teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020 se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que allegue al plenario Certificados de Existencia y Representación recientes de las demandadas LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. y NB CONSTRUCTORA S.A.S., esto es, que no excedan de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de las demandadas y sus direcciones de correo electrónico para fines de notificación.

Por secretaría envíese el presente requerimiento al correo electrónico del actor y de su apoderado, esto es, jairorlandorojas@hotmail.com y abogado_antoniovega@yahoo.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 012.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

835bde24eb4b206a4c86fd15320f9dfb2b66fa56a494fb09b747ead79b30c458



Documento generado en 29/01/2021 08:13:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120170062000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **COLOMBIA VARGAS GALINDO** y a favor de **PEDRO JAVIER GUZMÁN**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 390.621
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Dos Citatorios)	\$ 16.600
Total liquidación	\$ 407.221

Igualmente se informa que la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 407.221, monto a cargo de la parte demandada **COLOMBIA VARGAS GALINDO** en contra de **PEDRO JAVIER GUZMÁN**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: PREVIO a estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia, por secretaría compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy, <u>29 de enero de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 12</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cac79b56f357d971f814831daebdcdeee6ceb1e49e438b4598e95660ab7faac

Documento generado en 29/01/2021 08:13:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120180018500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada del ejecutante allegó el 18 de enero de 2021, Certificado de Existencia y Representación reciente de la ejecutada IATAI ANDINA S.A.S.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la ejecutada IATAI ANDINA S.A.S. a las direcciones de correo señaladas en el Certificado de Existencia y Representación aportado por la parte actora, esto es, administrativo@bia.com.co y cborrero@bia.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 012.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

634ae62db6d26c086e16bc84ef9bfee798328eb6230f334218588a89762e9ed0

Documento generado en 29/01/2021 08:14:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120190003300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicitó la ejecución de la sentencia.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia, por secretaría compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de enero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 012

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d314e17213fd4dd8922e56f427ed861a8dcc93df6dc42c145e536bfe943c4f51

Documento generado en 29/01/2021 08:14:01 AM

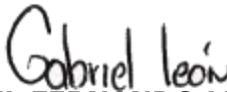
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190023900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial indicando la dirección de correo electrónico de la ejecutada y solicitando se le permitiera realizar la notificación correspondiente.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora obtuvo de forma telefónica el correo de notificación de la ejecutada, sin embargo, indica que es liquidador01@istmore, sin que aclare cual es su dominio. Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a precisar que las notificaciones las realiza directamente el despacho, se deberá requerir a la doctora PAOLA ESPERANZA PEDREROS para que especifique el correo completo al que se debe enviar el mensaje a la ejecutada, junto con las evidencias de rigor.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada del ejecutante, doctora PAOLA ESPERANZA PEDREROS, para que indique el correo electrónico completo de la sociedad ejecutada, esto es, que contenga el dominio; además deberá allegar las evidencias que demuestren cómo obtuvo el mismo.

Se le concede el término de ocho (08) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

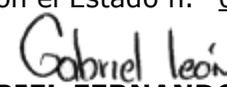
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de enero de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 012.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0290dc61413d4334196e8b5da36871c926b3b765e4a7ea35968bd73224e1553**

Documento generado en 29/01/2021 08:14:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190026900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 27 de mayo de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **PEDRO PABLO DÍAZ CEFERINO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 012.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0a7b3ae6f5ac0b5b1a901c7db21acb7d4dc9b048fba02f1adde3d229ccf7be9

Documento generado en 29/01/2021 08:14:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190075300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencida, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada.

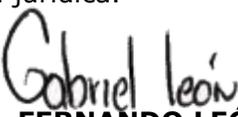
Igualmente y en cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte ejecutada **INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG S.A.S** y a favor de la parte ejecutante **CARLOS EDUARDO CONTRERAS RUEDA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 300.000

Finalmente se informa que el doctor **OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI** solicitó el reconocimiento de la pensionaria jurídica.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificada la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, considera este estrado judicial que se ajusta a los tramites surtidos al interior del proceso de la referencia; razón por la cual se aprobará.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica para actuar al doctor **OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI.**

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en cuantía de \$ 62.154.750.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado en cuantía de \$ 300.000; monto a cargo de la parte ejecutada **INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG S.A.S** y a favor de la parte ejecutante **CARLOS EDUARDO CONTRERAS RUEDA.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al doctor **OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI** identificado con la C.C No. 79.294.547 y portador de la T.P No. 152.598 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

CUARTO: PERMANEZCA en secretaría el expediente de la referencia a la espera que actuación alguna.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de enero de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 012.

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2cc0572a227664341318fe9866ebfe245973fdaff14e0af78ce7e9f4882b6d4

Documento generado en 29/01/2021 08:14:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

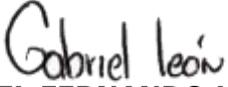


Radicación n° 11001310503120190081700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que este despacho dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020 realizó notificación electrónica a la ejecutada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA el 16 de diciembre de 2020.

Por su parte, la ejecutada a través de apoderada judicial allegó dentro del término de ley escrito formulando excepciones.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la ejecutada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** a la doctora **NATALIA PADILLA RODRIGUEZ** identificada con la C.C No. 1.014.255.296 y portadora de la T.P No. 320.152 del C.S de la J, de conformidad con memorial poder allegado junto con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 012.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca42d25e27a8a283f6dd6b1d94a5bec30415273e2be1dd8121d22b9f0631930**

Documento generado en 29/01/2021 08:14:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 1100131050312020000600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **HEALTHFOOD S.A** y a favor de la parte demandante **JOEL ENRIQUE RODRÍGUEZ CÁRDENAS.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos Citatorios y aviso	\$ 19.000
Total liquidación	\$ 457.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 457.901; monto a cargo de la parte demandada **HEALTHFOOD S.A** y a favor de la parte demandante **JOEL ENRIQUE RODRÍGUEZ CÁRDENAS**; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 12

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e23b98ce563fbb11cdc20a25b864fe166d868f0c33f65594f5e2a9102ff48fa1

Documento generado en 29/01/2021 08:14:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200035600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que este estrado judicial dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a las demandadas el 16 de diciembre de 2020.

Por su parte, COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. presentaron escritos de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que los escritos de contestación presentados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: FIJAR la hora de las doce (12) del medio día (12:00 pm) del viernes cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTOO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **SARA TOBAR SALAZAR**, identificada con C.C. n° 1.039.460.602 y titular de la T.P. n°. 286.366 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme al poder especial allegado junto con el escrito de la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

NG

Hoy 29 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 012.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28925bbf4b1f852bc3c680e3d4334791985a4a56436feed300d549961a96a731

Documento generado en 29/01/2021 08:14:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120200045600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que las entidades accionadas allegaron impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la **NUEVA EPS** allegó escrito de impugnación el 25 de enero de 2021 y por su parte el **HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEDERI** allegó impugnación el 21 de enero de 2021.

Al respecto, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por las accionadas fue radicada dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la **NUEVA EPS** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEDERI** respecto de la sentencia proferida el 20 de enero de 2021.

Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 012.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3536d282227adf446853278c218a8594406bafbc993b44c216371e8efea6e750**

Documento generado en 29/01/2021 08:14:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210003100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de enero de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 55 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210003100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*", pues a pesar de que se indica en los anexos que se aportó dicho documento no se encontró adjunto.
2. Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico del demandante y su apoderada.
3. La página 17 del PDF aportado se encuentra en blanco.
4. La documental denominada "Copia Derecho de Petición del 14 de Febrero de 2019 CONSORCIO COLOMBIA MAYOR.", data del 15 de febrero.
5. Las pruebas documentales VI., X., XI., XX. y XXI se encuentran incompletas.
6. La prueba documental "XIX. *Copia Respuesta COLPENSIONES SEM 2019-135226, del 26 de Abril del 2019*" no se aportó.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **EULISES JUAN DE DIOS MARTINEZ RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **VIVIANA ERNESTINA HERRERA CARDENAS** identificada con el número de C.C. 53.061.178 y titular de la T.P. 205.564 del C. S de la J., conforme memorial poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

NG

Hoy 29 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 012.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f19cf80e5bb4827c35f275c53baa7bc0e54c8bafc354cf7c6b7b70ef03c8f2dc

Documento generado en 29/01/2021 08:14:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°: 11001310503120210003300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 26-01-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela se encuentra conforme a los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **LUIS ANTONIO DÍAZ TAVARES** identificado con la C.C No. 80.203.874 quien actúa en calidad de agente oficioso de la señora **ANA MATILDE HURTADOR DE FERNÁNDEZ** en contra de (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (ii) **NUEVA EPS** y (iii) **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR ARGELIA.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que a través de su director, en el término improrrogable de un (01) día, informen a este estrado judicial respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la seguridad social, respecto del pago de unas incapacidades medicas.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos adjuntados por la parte accionante.

QUINTO: NOTIFICAR esta admisión de tutela por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de enero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 012

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9230588816f4bc7b544dc5df36ecb233a61f2dfc5405047d3685906d0ff2ccd8

Documento generado en 29/01/2021 08:14:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210003400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de enero de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 26 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210003400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*", pues a pesar de que se indica en los anexos que se aportó dicho documento no se encontró adjunto.
2. No se evidencia Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada PROTECCIÓN S.A.
3. Hay dos hechos en la demanda que se enumeraron como número 3.
4. El hecho 7 genera confusión teniendo en cuenta que señala de forma expresa "El último domicilio de la pareja fue la ciudad de Bogotá el Municipio de Girardot Cundinamarca".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ANA MARIA ARIAS FUQUEN** contra **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ANDRES FERNANDO CONTRERAS SANCHEZ** identificado con el número de C.C. 79.847.207 y titular de la T.P. 148.321 del C. S de la J., conforme memorial poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de enero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
012.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43b65a40429c3cbc1bd81c63c8aa11c9ff965ce5e45a3c6781d7a243a421c6d6

Documento generado en 29/01/2021 08:14:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210003600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 27-01-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase Proveer


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de demanda allegado por el apoderado judicial de la sociedad demandante **CONSORCIO EXPRESS S.A.S** el Juzgado considera que presenta las siguientes falencias:

1. El siguiente documento no fue allegado en su totalidad, además de no ser completamente legible.



Razón por la cual deberá allegarlo nuevamente de forma completa.

2. Los documentos mencionados bajo los numerales 17, 18 y 26 no fueron allegados con la presentación de la demanda, razón por la cual el profesional del derecho deberá allegarlos nuevamente.
3. El apoderado judicial de la parte demandante deberá allegar el video mencionado en el numeral 26, para lo cual deberá facilitar el link correspondiente que permita su descarga, ya que el Juzgado no pudo tener certeza que el video subido a YouTube permanezca en dicha plataforma durante el trámite del proceso de la referencia.
4. La parte actora deberá indicar el correo electrónico de los testigos.
5. Finalmente, deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, puesto que al revisar el expediente no se encontró que el demandante hubiera enviado al correo del demandado y de la organización sindical, copia de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, el Juzgado inadmitirá la demanda y por lo tanto, se

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la demanda especial de **FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR** instaurada por **CONSORCIO EXPRESS S.A.S** en contra del señor **FABIÁN HERNÁNDEZ HERRÁN**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, so pena de proceder con el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

G

Hoy 29 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 012.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7895c65482719f142005c058bc2c6e8ab8d5ecedecdb108dbfad4c506f1fbe1c

Documento generado en 29/01/2021 08:14:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120210003700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 27-01-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela se encuentra conforme a los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JAIRO DUARTE** identificado con la C.C No. 13.879.528 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que a través de su director, en el término improrrogable de un (01) día, informen a este estrado judicial respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de una solicitud de copia del expediente administrativo.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos adjuntados por la parte accionante.

QUINTO: NOTIFICAR esta admisión de tutela por el medio más expedito a los interesados.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte accionante al doctor **ANDRÉS FRANCISCO RUBIANO DÍAZ** identificado con la

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 29 de enero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 012
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4695d602d5577f7c42ba339e54cc5d92fef9634c119bd35b717be1a170f100

Documento generado en 29/01/2021 08:14:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**